

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 008

PERÍODO LEGISLATIVO

2006

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 002/06 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL Nº
684.

Entró en la Sesión 16/03/2003

Girado a la Comisión CB
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA N°
GOB.

002

USHUAIA, 03 ENE. 2006

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en Ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial N° 684, promulgada por Decreto Provincial N° 4508/05, para su conocimiento y a efectos que correspondan.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto


Hugo Omar COCCARO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

A LA SEÑORA
VICEPRESIDENTE 1° A CARGO
DE LA PRESIDENCIA DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Ángelica GUZMAN
S/D


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 28 DIC. 2005

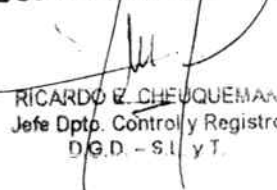
POR TANTO:


Téngase por Ley N° **684**, Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 4508/05


Raúl Horacio BERRONE
Ministro de Economía
Hacienda y Finanzas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RICARDO E. CHEUQUEMAA
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.I. y T.


Hugo Omar COCCARO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a tomar financiamiento con el Banco de Tierra del Fuego, por una suma máxima de PESOS DIECISÉIS MILLONES (\$ 16.000.000), en la eventualidad de que éste lo requiriese para atender solamente las obligaciones que deriven del pago de la nómina salarial y aportes previsionales del mes de diciembre del año 2005, para el personal de la Administración Central, Organismos Descentralizados y demás Poderes del Estado.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá emitir libramientos de Tesorería con fecha de pago diferida hasta un monto total de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000) con vencimiento no mayor a ciento ochenta (180) días, los que podrán ser descontados por sus tenedores en entidades financieras públicas.


Dichos libramientos no devengarán intereses para el emisor y serán aplicados exclusivamente al pago de la deuda con proveedores y contratistas de la Administración Pública Provincial, por el valor nominal de las deudas sin quita ni recargos y tendrán el carácter de intransferibles, sólo permitiéndose su cesión a la entidad financiera que los tome para operaciones de descuento de documentos de terceros.

Los libramientos enunciados en el párrafo anterior sólo podrán ser emitidos cuando medie una autorización del Tribunal de Cuentas que certifique la legalidad de la deuda con los respectivos instrumentos contractuales.

Los libramientos de Tesorería que se autorizan por el presente artículo serán debitados de la Cuenta Corriente del Tesoro de la Provincia, contando como garantía los recursos corrientes que ingresen por los distintos recursos y fuentes financieras de libre disponibilidad.


Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2005.-


RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REGISTRADO BAJO EL N°
684

UQUAYIA, 28 DIC. 2005


Leg. ANIC
Vicepresidente 1º A/C Presidencia
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Aielos Continentales son y serán Argentinos"

RICARDO H. CHEUCOLETAN
Jefe Dpto. Control y Registro
B.C.D. - S.L. y T.